



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE:**

### **CEMENTO SULFATO RESISTENTE TIPO CEM I 42,5 SR PARA INYECCIONES EN EL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA.**

En cumplimiento de lo indicado en el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de suministros, se redacta la presente Memoria Justificativa.

#### **A) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se propone la contratación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitándose el expediente con carácter ordinario, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

#### **B) CLASIFICACIÓN**

En los contratos de suministros no es exigible la clasificación, según dispone el artículo 77.c) de la LCSP.

#### **C) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.**

##### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El requisito que se exige es un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe mínimo de 130.000 euros en el ámbito al que se refiera el contrato. Para acreditar este aspecto, se solicita la declaración del empresario sobre el volumen de negocio.





Justificación: La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido (130.000 euros) es menor a una vez y media el valor estimado del contrato y, por tanto, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Se exige un requisito, de acuerdo con el art. 89 de la LCSP:

1. Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, indicando fecha, importe, fecha y destinatario de los mismos. El importe mínimo anual a acreditar por el empresario, durante el año de mayor ejecución, es de 100.000,00 euros, en suministros de igual o similar naturaleza; para ello, se tomará como referencia los tres primeros dígitos de la CPV.

Justificación: Se ha considerado la exigencia de realización previa de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza, en el importe señalado, imprescindible para apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores.

### JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el art. 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha optado por establecer varios criterios de adjudicación:

- a) Tres criterios cualitativos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. A estos criterios se les asigna una puntuación máxima de 100 puntos y se les atribuye ponderación del 25% en la puntuación máxima de la oferta correspondiente:

- **Valor técnico de la oferta, (0-50 puntos)**





- **Certificados de laboratorio de ensayos y del seguimiento de la calidad del suministro previstos, (0-30 puntos)**
- **Grado de detalle del proceso de suministro en obra del material, (0-20 puntos).**

Se considera que estos tres puntos anteriores pueden permitir valorar con suficiente objetividad la posibilidad de un suministro de calidad, no sólo del producto en sí mismo, sino del propio servicio del suministro a pie de obra en lo que se refiere a manipulación, transporte, descarga, tiempos de entrega etc.

Se pretende valorar el aseguramiento de la calidad en el suministro, así como la mejor relación calidad-precio conforme a lo establecido en el artículo 145 LCSP

b) Un criterio objetivo evaluable de forma automática. A este criterio se les asigna una puntuación máxima de 100 puntos y se les atribuye ponderación del: 75% en la puntuación máxima de la oferta correspondiente. Son los siguientes:

- Criterio precio, de acuerdo con la fórmula que aparece en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares. Se valorará un máximo de 100 puntos.

Justificación: El precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados.

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EXIGIDAS

#### **De carácter social:**

Aplicación de medidas para promocionar la igualdad de género. El adjudicatario deberá demostrar que aplica políticas en su empresa para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, para lo cual deberá aportar durante la ejecución del suministro un certificado firmado indicando las medidas que ha implantado, como es la no discriminación por género





en la selección del personal, la presencia de mujeres en la plantilla o la contratación de las mismas durante la ejecución del contrato. El control se realizará mediante la verificación del certificado al comienzo del suministro.

Con la condición especial de ejecución incluida en los PCAP se pretende hacer efectiva la potencialidad añadida que posee la contratación pública para desarrollar políticas sociales.

#### **D) EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN**

De acuerdo con el art. 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato es de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (117.241,37 €). En esta cantidad, está incluida la cantidad de 18.719,21 € que corresponde a la suma del beneficio industrial (6%) y de los gastos generales (13%).

El presupuesto elaborado en el Pliego se fundamenta en el precio de mercado para este tipo de suministro, como es el cemento **sulfato resistente tipo CEM I 42,5 SR..**

#### **E) LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES; Y SU RELACIÓN CON EL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL.**

Para la correcta explotación del Canal de Aragón y Cataluña se precisa disponer de cemento sulfato-resistente para inyectar en las zonas más inestables de los canales (cajeros, soleras, terraplenes), allí donde se produjera cualquier filtración y donde fueran precisas las inyecciones de material para su reparación y estabilización.

Debido a que las averías que se producen son generalmente imprevistas y siendo urgente la reparación de las mismas por su especial naturaleza y el peligro potencial que ellas suponen, se hace imprescindible el acopio de pequeñas cantidades o su suministro a pie de obra, según necesidades, de estos materiales para que nuestras brigadas de obras e inyecciones procedan a su inmediata reparación.

#### **F) JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES**





Dado que el suministro a contratar en el presente expediente es de un único producto, aspectos como la coordinación para los pedidos, su entrega y almacenamiento resultan más fácilmente controlable en un solo lote y con un sólo proveedor para todo el Canal de Aragón y Cataluña, por lo que no es aconsejable en absoluto la fragmentación en lotes.

VºBº  
**EL DIRECTOR TÉCNICO,**  
**Ramón Lúquez Llorente**  
*(fechado y firmado electrónicamente)*

**EL JEFE DEL SERVICIO**  
**2º DE EXPLOTACIÓN**  
**Rafael Romeo García**  
*(fechado y firmado electrónicamente)*

